



[Handwritten signature]

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Expediente N° S01:0121490/2017 (Conc. 1440) ER-GF

DICTAMEN N° 172

BUENOS AIRES, 14 AGO 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0121490/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado "ALEJANDRO JAIME BRAUN PEÑA; PETER CREMER HOLDING GMBH & CO KG.; GENERAL ELECTRIC DO BRASIL LTDA.; GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V.; GENERAL ELECTRIC COMPANY Y GE ILUMINAÇÃO DO BRASIL COMERCIO DE LAMPADAS LTDA. S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1440)", en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 3 de abril de 2017 consiste en la adquisición del 100% del capital social de la firma GENERAL ELECTRIC CONSUMER & INDUSTRIAL S.A. (en adelante "GEIC" o "la empresa objeto") por parte de ALEJANDRO JAIME BRAUN PEÑA (en adelante "BRAUN") y PETER CRÉMER HOLDING GMBH & CO KG (en adelante "CREMER" y en conjunto "LOS COMPRADORES"), a las firmas GENERAL ELECTRIC DO BRASIL LTDA. (en adelante "DO BRASIL"); GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. (en adelante "GEIB"); GENERAL ELECTRIC COMPANY (en adelante "GE USA"), y GE ILUMINAÇÃO DO BRASIL COMERCIO DE LAMPADAS LTDA. (en adelante "ILUMINAÇÃO"), y en junto con DO BRASIL; GEIB; GE USA y ILUMINAÇÃO "LOS VENDEDORES").
2. Previo a la presente operación la composición accionaria de GEIC era la siguiente: DO BRASIL poseía una participación del 4,418266% del capital social; GEIB, poseía una participación del 9,429087% del capital social; GE USA poseía el 85,661640% del capital social, y ILUMINAÇÃO poseía el 0,491006% del capital social, y en conjunto LOS VENDEDORES, poseían un total del 100% del capital social.
3. Como consecuencia de la operación aquí notificada, las participaciones accionarias de los compradores, son la siguiente: CREMER el 57,5% del capital social y BRAUN el 42,5% del capital social restante. *by*

IF-2017-17186696-APN-DR#CNDC



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2017 - Año de las Energías Renovables"



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- Según informaron las partes, y de conformidad con lo manifestado por ellos a fs. 9 vta. y documentación acompañada, el cierre de la transacción quedó perfeccionado el 27 de marzo de 2017, con el envío de la nota prevista en el art. 215 de la Ley de Sociedades N° 19.550, donde se comunica la transferencia de las acciones (conforme fs. 184/vta).

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Empresas Involucradas

- CREMER es una sociedad extranjera constituida y existente bajo las leyes de Alemania, es una sociedad holding, cuyos accionistas son: THOMAS CREMER, con una participación del 30% del capital social; CECILIA CREMER, con una participación del 20% del capital social, LEONIE THELEN, ANTHONY CREMER y LARISSA CREMER, (en adelante "LOS ACCIONISTAS") con una participación del 16,67% del capital social cada uno de ellos.
- En la Argentina, CREMER realiza las siguientes actividades: en CREMER Y ASOCIADOS S.A., tiene una participación del 57,5% del capital social. La actividad principal de la misma es la comercialización nacional e internacional de productos agropecuarios, biocombustibles, oleoquímicos, bio-aditivos y productos o sub-productos derivados de éstos. Asimismo, CREMER es accionista de POSSEHL EZKONTOR GMBH & CO. KG., una sociedad alemana, con una participación del 100% del capital social. A su vez, esta firma tiene el 98, 825% del capital social de POSSEHL EZKONOTOR ARGENTINA S.A., cuya actividad principal es la importación y comercialización de minerales y químicos industriales (principalmente para las industrias mineras, de detergentes, tratamientos de cueros, alimentos y nutrición animal) y de productos terminados afines.
- CREMER Y ASOCIADOS S.A., por su parte, es accionista de SALTA COTTON, S.A., con una participación del 95% de su capital social. Esta firma tiene como actividad principal la producción agrícola. Asimismo, es accionista en INTERGARANTÍAS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, con una participación del 24,65% de su capital social. Esta empresa tiene como actividad principal la de facilitar el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas (PyMES) a través del otorgamiento de avales. También es accionista de AVALAR SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, con una participación del 49,91% del capital social. Esta firma tiene como actividad principal la de facilitar el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas (PyMES), a través del otorgamiento de avales.
- Asimismo, LOS ACCIONISTAS, tienen una participación del 100% en CREMER OLEO BETEILIGUNGS

IF-2017-17186696-APN-DR#CNDC



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2017 - Año de las Energías Renovables"



ES COPIA DEL ORIGINAL

GMBH & CO. KG., una empresa alemana. A su vez, esta firma tiene el 100% de las cuotas de interés de CREMER OLEO GMBH & CO. KG., una empresa alemana, que tiene un 28,75% en LATIN BIO S.A., una sociedad argentina, que tiene como actividad principal la producción y comercialización de biocombustibles y otros derivados del aceite de soja.

9. BRAUN, (DNI 12.946.070), es una persona física y de nacionalidad argentina, que no produce, importa, exporta, distribuye o comercializa productos involucrados, siendo su actividad principal la de productor agropecuario.

I.2.2. El Objeto de la Operación

10. Tal como fuera detallado en el apartado anterior, la operación bajo estudio, consistente en la adquisición del 100% de la participación accionaria de la firma GEIC por parte de BRAUN y CREMER, a las firmas DO BRASIL, GEIB, GE USA, e ILUMINAÇÃO. Como consecuencia de la operación aquí notificada, las participaciones accionarias de los compradores, sería la siguiente: CREMER el 57,5% del capital social y BRAUN el 42,5% del capital social restante.
11. GEIC se encuentra presente en la Argentina, es una sociedad activa en la importación, distribución y comercialización de lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o descarga, incluyendo lámparas halógenas, reflectoras, de iluminación general, tubos fluorescentes, lámparas y tubos de rayos infrarrojos o ultravioletas, lámparas de descarga de alta intensidad y lámparas de miniatura, lámpara de vapor xenón o de neón y todo otro material eléctrico destinado a la iluminación general o especial, incluyendo sus partes y repuestos como así baterías y todo otro tipo de producto necesario.
12. Se detallan a continuación las actividades y tipo de control de las sociedades involucradas, en nuestro país:



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Empresa Objeto	
GENERAL ELECTRIC INDUSTRIAL & CONSUMER S.A.	En la República Argentina esta empresa importa (de China, EE.UU. o Hungría), distribuye y comercializa luminarias de todo tipo y uso para el mercado argentino, comprendiendo luminarias para uso residencial, comercial, industrial y de alumbrado público.
Empresa Adquirente	
PETER CREMER HOLDING GmbH & Co KG	Se trata de una sociedad holding (de propiedad de los accionistas, Personas Humanas, detallados en el formulario F1) que en Argentina tiene participación en otras sociedades, las que se dedican a la comercialización de productos agropecuarios, biocombustibles, oleoquímicos, bio-aditivos y productos/subproductos derivados de éstos, y a brindar el servicio de garantías recíprocas a PYMEs.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. El día 3 de abril de 2017, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
17. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 12 de abril de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 2 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 3 de la misma providencia.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

18. Finalmente, con fecha 7 de agosto de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

19. De acuerdo con lo indicado en la sección I.2, las actividades desarrolladas por la compradora PETER CREMER HOLDING GMBH & CO KG y por el objeto de la operación GENERAL ELECTRIC INDUSTRIAL & CONSUMER S.A., no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical.

IV.2. Efectos de la Operación de Concentración sobre el Mercado

20. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

21. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada no surgen cláusulas con poder como para restringir la competencia.

22. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en la Sección 8.7 del Contrato de Compraventa de Acciones, se menciona la existencia de una Cláusula de Publicidad la cual hace referencia a la Operación notificada, y a cierta información referida a los negocios, estableciendo que ningún comunicado de prensa ni otra publicidad en relación a las Transacciones podrá ser emitido o divulgado de alguna otra forma por o en nombre de una de las partes sin el consentimiento por escrito de la otra parte, y los VENEDORES y los COMPRADORES continuaran manteniendo la existencia de los términos de éste contrato y los demás contratos sobre las Transacciones en estricta confidencialidad; y asimismo, cada uno de los VENEDORES y los COMPRADORES deberá mantener en estricta confidencialidad y no deberá usar ni divulgar a otra persona los documentos no públicos o toda otra información que tenga en su poder y



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CLAUDIA OSORIO
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- se relacione en forma directa o indirecta con el negocio de los VENEDORES, la Sociedad, los COMPRADORES o una afiliada de ambos o alguno de los COMPRADORES, conforme surge de fs. 452, 453.
23. Asimismo, del Contrato sobre Servicios de Transición, en el Artículo 13, Disposiciones Generales, (o) Confidencialidad, en dicho Contrato se observa una cláusula de confidencialidad que se relaciona básicamente en el curso de la prestación de los Servicios de Transición por parte del Vendedor y de sus Afiliadas, conforme surge de fs. 494.
24. Del Contrato de Distribución, en el Artículo 15, Información Confidencial, la misma se refiere a que el Distribuidor acepta mantener la información técnica de los productos bajo confidencialidad, salvo autorización por escrito por parte de la Sociedad.
25. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
26. Analizada la redacción de la cláusula mencionada, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesorias a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156, pues resulta adecuada en cuanto a su objeto, duración y sujetos a quienes se dirige.

V. CONCLUSIONES

27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
28. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del 100% del capital social de la firma GENERAL ELECTRIC CONSUMER & INDUSTRIAL S.A. por parte de ALEJANDRO JAIME BRAUN PEÑA, quien adquirirá el 42,5% del capital social de dicha sociedad y PETER CREMER HOLDING GMBH & CO KG, quien adquirirá el 57,5% restante del capital social, a las



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

firmas GENERAL ELECTRIC DO BRASIL LTDA.; GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V.; GENERAL ELECTRIC COMPANY y GE ILUMINAÇÃO DO BRASIL COMERCIO DE LAMPADAS LTDA., todo ello conforme lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

29. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2017-17186696-APN-DR#CNDC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Agosto de 2017

Referencia: S01:0121490/2017 (CONC.1440)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.15 11:50:08 -03'00'

Hernán Luis Alvarez
Analista
Dirección de Registro
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.08.15 11:50:09 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-502-APN-SECPYME#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Octubre de 2017

Referencia: EXP-S01:0121490/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1440)

VISTO el Expediente N° S01:0121490/2017 del Registro del MINISTERIO PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación que se notifica el día 3 de abril de 2017, consiste en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma GENERAL ELECTRIC CONSUMER & INDUSTRIAL S.A., por parte del señor Don Alejandro Jaime BRAUN PEÑA (M.I. N° 12.946.070) y la firma PETER CREMER HOLDING GMBH & CO KG, a las firmas GENERAL ELECTRIC DO BRASIL LTDA.; GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V.; GENERAL ELECTRIC COMPANY, y GE ILUMINAÇÃO DO BRASIL COMERCIO DE LAMPADAS LTDA.

Que previo a dicha operación la composición accionaria de la firma GENERAL ELECTRIC CONSUMER & INDUSTRIAL S.A., las firmas GENERAL ELECTRIC DO BRASIL LTDA., GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V., GENERAL ELECTRIC COMPANY y GE ILUMINAÇÃO DO BRASIL COMERCIO DE LAMPADAS LTDA, poseían un total del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social.

Que, como consecuencia de la operación, la firma PETER CREMER HOLDING GMBH & CO KG tendrá el CINCUENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (57,5 %) y el señor Don Alejandro Jaime BRAUN PEÑA quien obtendrá el CUARENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (42,5 %).

Que la fecha de cierre de la operación mencionada fue el día 27 de marzo de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los

requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso a) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 172 de fecha 14 de agosto de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma GENERAL ELECTRIC CONSUMER & INDUSTRIAL S.A., por parte de la firma PETER CREMER HOLDING GMBH & CO KG quien adquirirá el CINCUENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (57,5 %) y del señor Don Alejandro Jaime BRAUN PEÑA quien obtendrá el CUARENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (42,5 %), a las firmas GENERAL ELECTRIC DO BRASIL LTDA.; GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V.; GENERAL ELECTRIC COMPANY, y GE ILUMINAÇÃO DO BRASIL COMERCIO DE LAMPADAS LTDA, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 25 de fecha 23 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma GENERAL ELECTRIC CONSUMER & INDUSTRIAL S.A., por parte de la firma PETER CREMER HOLDING GMBH & CO KG quien adquirirá el CINCUENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (57,5 %) y del señor Don Alejandro Jaime BRAUN PEÑA (M.I. N° 12.946.070) quien obtendrá el CUARENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (42,5 %), a las firmas GENERAL ELECTRIC DO BRASIL LTDA.; GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V.; GENERAL ELECTRIC COMPANY, y GE ILUMINAÇÃO DO BRASIL COMERCIO DE LAMPADAS LTDA, todo ello en virtud de lo establecido

en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase al Dictamen N° 172 de fecha 14 de agosto de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-17186696-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los interesados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MAYER Mariano
Date: 2017.10.11 16:29:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Mayer
Secretario
Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa
Ministerio de Producción